

POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 528102-2016 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2016

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002

CONSIDERANDO

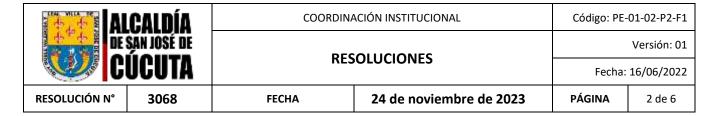
Que, el señor JUAN JOSE VARGAS DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.061.881, presentó petición radicada bajo el No. 2022102000622094 del 03-11-2022, tendiente a que se borre el comparendo 5400100000000412383 de fecha 18 de agosto de 2016, por cuanto se la impusieron a otra persona, lo anterior en calidad de propietario del vehículo de placas VFC98D.

Que para resolver la petición fue solicitado el expediente al Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta STMC, remitiendo registro digital mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023.

Que, revisado el expediente se observa lo siguiente:

a) En la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, en fecha 18 de agosto de 2016, fue extendido comparendo 5400100000000412383 al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.461.945, código de infracción de tránsito C03, con placa del vehículo VFC98D, como se observa a continuación:





- b) El día 01 de octubre de 2016 fue proferida Resolución de Sanción No. 528102-2016, a través de la cual se declaró contraventor de norma de tránsito al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, por infracción de tránsito código C03, imponiéndose multa. La decisión fue notificada en estrados.
- c) El día 31 de mayo de 2019, fue librado Mandamiento de Pago No. 20193563230 por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y en contra del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.
- d) Que, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Mandamiento de Pago fue notificado al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, por aviso fijado el 24 de julio de 2019 y desfijado el 31 de julio de 2019 a las 5:00 p.m. indicándose: "Los actos administrativos aquí relacionados se consideran LEGALMENTE NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente AVISO".
- e) Al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de cédula 1.003.061.881, no se encuentran registradas multas.
- f) Que, se procedió a consultar en la plataforma de generación de antecedente de la Policía Nacional de Colombia, verificándose que la cédula de ciudadanía No. 1.003.061.881 corresponde al señor JUAN JOSE VARGAS DORIA, tal y como se puede observar a continuación:



INICIO CONTÁCTENOS

PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:20:30 AM horas del 24/11/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 1003061881

Apellidos y Nombres: VARGAS DORIA JUAN JOSE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

g) Que, se procedió a consultar en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT por placa VFC98D y propietario 1.003.061.881 con fecha 24-11-2023, siendo el propietario a la fecha.



COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº

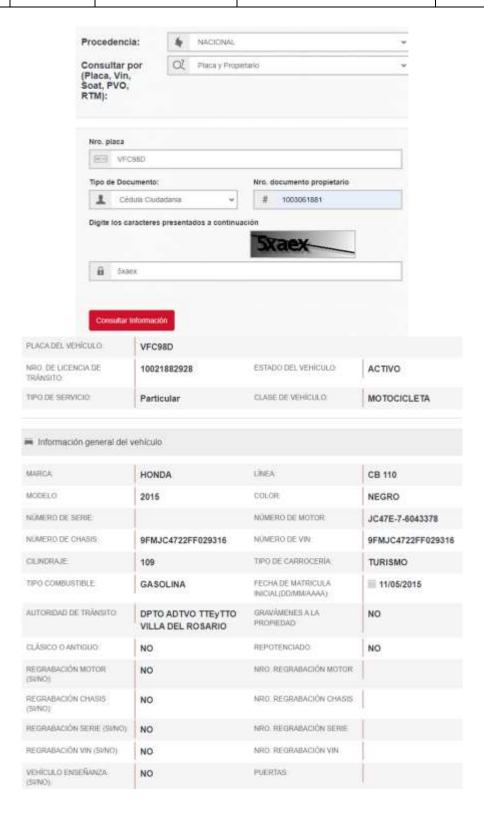
3068

FECHA

24 de noviembre de 2023

PÁGINA

3 de 6



	THE WILL BE	CALDÍA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
DE SAN JOSÉ DE		RESOLUCIONES		Versión: 01		
	CUCUTA		RESOLUCIONES		Fecha: 16/06/2022	
	RESOLUCIÓN N°	3068	FECHA	24 de noviembre de 2023	PÁGINA	4 de 6

- h) Que, al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de placa VFC98D se encuentra registrada una multa con Resolución No. 20193563230 del 31-05-2019, asociada al comparendo No. 5400100000000412383 del 18 de agosto de 2016 y a nombre del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.
- i) Que, al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de Ciudadanía 1.090.461.945 se encuentra registrada la multa con Resolución No. 20193563230 del 31-05-2019, asociada al comparendo No. 5400100000000412383 del 18 de agosto de 2016, a nombre del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.

Que, al observar el expediente junto con las anotaciones efectuadas en la plataforma SIMIT, se procede a declarar la prescripción de oficio de la sanción que le fue impuesta con ocasión de la infracción de tránsito según la orden de comparendo **5400100000000012383 del 18 de agosto de 2016**, con fundamento en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

Que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece:

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".

Que la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que, el artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".

Que, conforme a la normatividad transcrita, una vez interrumpida la prescripción, el término que empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago es de tres (3) años, dentro del cual deberá

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		LCALDÍA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01		
		UCUTA	RESOLUCIONES		Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓ	N N°	3068	FECHA	24 de noviembre de 2023	PÁGINA	5 de 6

definirse la situación del ejecutado, so pena de que opere la prescripción de la acción de cobro.

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del COVID-19, fueron suspendidos los términos de las actuaciones en los trámites procesales, sancionatorios administrativos, contravencionales y coactivos adelantados por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 1° de agosto de 2020.

Que la suspensión de términos se realizó a través de la Resolución 081 de fecha 24 de marzo de 2020, y fue prorrogada por las Resoluciones 0090, 0092, 0096, 0100, 0109 y 0118 de 2020 expedidas por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta.

Que, teniendo en cuenta la suspensión de términos precitada, el plazo de los tres (3) años venció el día 11 de diciembre de 2022, sin que se hubiera resuelto la situación del ejecutado, profiriéndose el correspondiente acto administrativo.

Que, en cumplimiento de la normatividad que rige la materia, se hace forzoso declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la **Resolución No. 528102-2016 de fecha 01 de octubre de 2016**, impuesta al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, y en consecuencia dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la prescripción de la acción de cobro de la multa contenida en la **Resolución No. 528102-2016** de fecha 01 de octubre de 2016, impuesta al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, dentro del cual se libró el mandamiento de pago No. 20193563230 el día 31 de mayo de 2019.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

QUINTO: Ordenar descargar de la plataforma SIMIT el comparendo No. 5400100000000412383 de fecha 18 de agosto de 2016, con las anotaciones asociadas: Resolución No. 528102-2016 de fecha 01 de octubre de 2016 y

ALC	ALDÍA:	COORDINA	ACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-	01-02-P2-F1
DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA RESOLUCIÓN N° 3068		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
		FECHA	24 de noviembre de 2023	PÁGINA	6 de 6

Mandamiento de Pago No. 20193563230 del 31 de mayo de 2019; y así mismo, actualizar la información en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no proceden recursos.

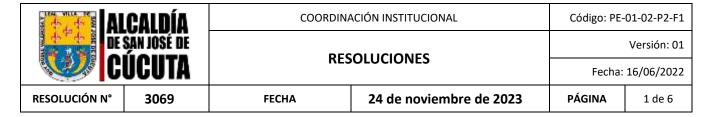
Dada en San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MAYID GENE BELTRÁN

Secretario de Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta

Proyectó: Beatriz Cristina Jácome Lobo, Profesional Universitario 219 – 04



POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 2018104489 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002

CONSIDERANDO

Que, el señor JUAN JOSE VARGAS DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.061.881, presentó petición radicada bajo el No. 2022102000622094 del 03-11-2022, tendiente a que se borre el comparendo 5400100000000419366 de fecha 23 de septiembre de 2016, por cuanto se la impusieron a otra persona, lo anterior en calidad de propietario del vehículo de placas VFC98D.

Que para resolver la petición fue solicitado el expediente al Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta STMC, remitiendo registro digital mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023.

Que, revisado el expediente se observa lo siguiente:

a) En la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, en fecha 23 de septiembre de 2016, fue extendido comparendo 54001000000000419366 al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.461.945, código de infracción de tránsito D07, con placa del vehículo VFC98D, como se observa a continuación:



ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA		COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
		RESOLUCIONES		Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	3069	FECHA	24 de noviembre de 2023	PÁGINA	2 de 6

- b) El día 08 de noviembre de 2016 fue proferida Resolución de Sanción No. 2018104489, a través de la cual se declaró contraventor de norma de tránsito al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, por infracción de tránsito código D07, imponiéndose multa. La decisión fue notificada en estrados.
- c) El día 07 de junio de 2019, fue librado Mandamiento de Pago No. 20193567278 por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y en contra del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.
- d) Que, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Mandamiento de Pago fue notificado al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, por aviso fijado el 09 de agosto de 2019 y desfijado el 16 de agosto de 2019 a las 5:00 p.m. indicándose: "Los actos administrativos aquí relacionados se consideran LEGALMENTE NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente AVISO".
- e) Al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de cédula 1.003.061.881, no se encuentran registradas multas.
- f) Que, se procedió a consultar en la plataforma de generación de antecedente de la Policía Nacional de Colombia, verificándose que la cédula de ciudadanía No. 1.003.061.881 corresponde al señor JUAN JOSE VARGAS DORIA, tal y como se puede observar a continuación:



INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:20:30 AM horas del 24/11/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 1003061881

Apellidos y Nombres: VARGAS DORIA JUAN JOSE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

g) Que, se procedió a consultar en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT por placa VFC98D y propietario 1.003.061.881 con fecha 24-11-2023, siendo el propietario a la fecha.



COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIONES

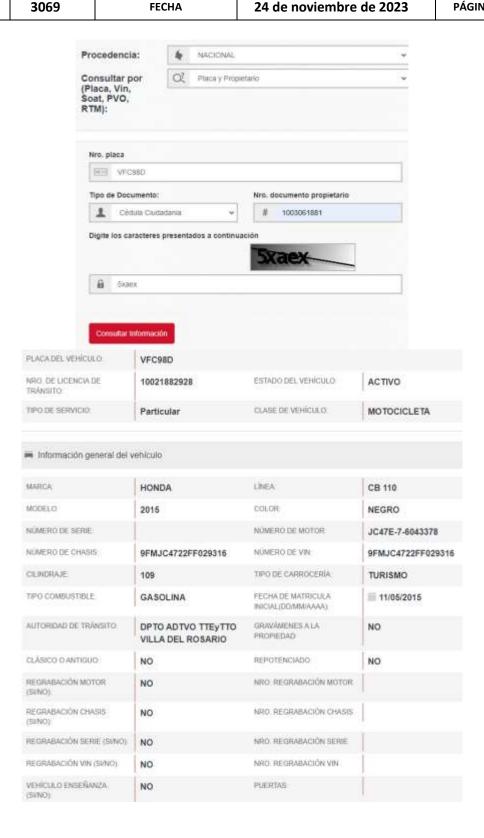
RESOLUCIÓN Nº

3069

24 de noviembre de 2023

PÁGINA

3 de 6



	THE WILL BE	CALDÍA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
DE SAN JOSÉ DE		RESOLUCIONES		Versión: 01		
	CUCUTA		RESOLUCIONES		Fecha: 16/06/2022	
	RESOLUCIÓN N°	3069	FECHA	24 de noviembre de 2023	PÁGINA	4 de 6

- h) Que, al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de placa VFC98D se encuentra registrada una multa con Resolución No. 20193567278 del 07-06-2019, asociada al comparendo No. 5400100000000419366 del 23 de septiembre de 2016 y a nombre del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.
- i) Que, al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de Ciudadanía 1.090.461.945 se encuentra registrada la multa con Resolución No. 20193567278 del 07-06-2019, asociada al comparendo No. 5400100000000419366 del 23 de septiembre de 2016, a nombre del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.

Que, al observar el expediente junto con las anotaciones efectuadas en la plataforma SIMIT, se procede a declarar la prescripción de oficio de la sanción que le fue impuesta con ocasión de la infracción de tránsito según la orden de comparendo **5400100000000419366 del 23 de septiembre de 2016**, con fundamento en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

Que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece:

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".

Que la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

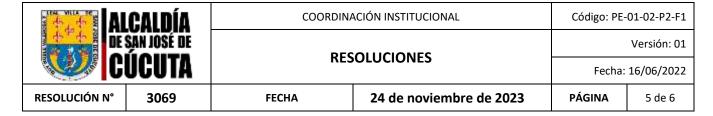
"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que, el artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".

Que, conforme a la normatividad transcrita, una vez interrumpida la prescripción, el término que empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago es de tres (3) años, dentro del cual deberá



definirse la situación del ejecutado, so pena de que opere la prescripción de la acción de cobro.

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del COVID-19, fueron suspendidos los términos de las actuaciones en los trámites procesales, sancionatorios administrativos, contravencionales y coactivos adelantados por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 1° de agosto de 2020.

Que la suspensión de términos se realizó a través de la Resolución 081 de fecha 24 de marzo de 2020, y fue prorrogada por las Resoluciones 0090, 0092, 0096, 0100, 0109 y 0118 de 2020 expedidas por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta.

Que, teniendo en cuenta la suspensión de términos precitada, el plazo de los tres (3) años venció el día 30 de diciembre de 2022, sin que se hubiera resuelto la situación del ejecutado, profiriéndose el correspondiente acto administrativo.

Que, en cumplimiento de la normatividad que rige la materia, se hace forzoso declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la **Resolución No. 2018104489 de fecha 08 de noviembre de 2016**, impuesta al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, y en consecuencia dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

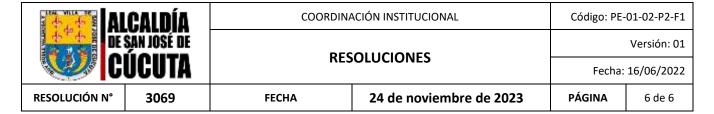
PRIMERO: Declarar la prescripción de la acción de cobro de la multa contenida en la **Resolución No. 2018104489** de fecha 08 de noviembre de 2016, impuesta al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, dentro del cual se libró el mandamiento de pago No. 20193567278 el día 07 de junio de 2019.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

QUINTO: Ordenar descargar de la plataforma SIMIT el comparendo No. 5400100000000419366 de fecha 23 de septiembre de 2016, con las anotaciones asociadas: Resolución No. 2018104489 de fecha 08 de noviembre de



2016 y Mandamiento de Pago No. 20193567278 del 07 de junio de 2019; y así mismo, actualizar la información en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no proceden recursos.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MAYID GENE BELTRÁN

Secretario de Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta

Proyectó: Beatriz Cristina Jácome Lobo, Profesional Universitario 219 – 14

ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE		CALDÍA	COORDINA	ACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-	01-02-P2-F1
		RESOLUCIONES		Versión: 01		
	CUCUTA		RESOLUCIONES		Fecha: 16/06/2022	
	RESOLUCIÓN N°	3070	FECHA	24 de noviembre de 2023	PÁGINA	1 de 6

POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN Nro. 201758162 DE FECHA 31 de mayo de 2017

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002

CONSIDERANDO

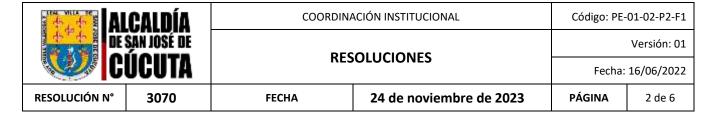
Que, el señor JUAN JOSE VARGAS DORIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.061.881, presentó petición radicada bajo el No. 2022102000622094 del 03-11-2022, tendiente a que se borre el comparendo 5400100000000465536 de fecha 15 de abril de 2017, por cuanto se la impusieron a otra persona, lo anterior en calidad de propietario del vehículo de placas VFC98D.

Que para resolver la petición fue solicitado el expediente al Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta STMC, remitiendo registro digital mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023.

Que, revisado el expediente se observa lo siguiente:

a) En la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, en fecha 15 de abril de 2017, fue extendido comparendo 5400100000000465536 al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.461.945, código de infracción de tránsito C24, con placa del vehículo VFC98D, como se observa a continuación:





- b) El día 31 de mayo de 2017 fue proferida Resolución de Sanción No. 201758162, a través de la cual se declaró contraventor de norma de tránsito al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, por infracción de tránsito código C24, imponiéndose multa. La decisión fue notificada en estrados.
- c) El día 22 de noviembre de 2019, fue librado Mandamiento de Pago No. 2817225031 por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA y en contra del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.
- d) Que, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Mandamiento de Pago fue notificado al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, por aviso fijado el 06 de agosto de 2020 y desfijado el 13 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m. indicándose: "Los actos administrativos aquí relacionados se consideran LEGALMENTE NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente AVISO".
- e) Que, el día 22 de junio de 2022 fue expedida Resolución No. 8250, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.461.945 y se decreta el embargo de bienes muebles e inmuebles.
- f) Al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de cédula 1.003.061.881, no se encuentran registradas multas.
- g) Que, se procedió a consultar en la plataforma de generación de antecedente de la Policía Nacional de Colombia, verificándose que la cédula de ciudadanía No. 1.003.061.881 corresponde al señor JUAN JOSE VARGAS DORIA, tal y como se puede observar a continuación:



INICIO CONTÁCTENOS

PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:20:30 AM horas del 24/11/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº 1003061881

Apellidos y Nombres: VARGAS DORIA JUAN JOSE

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

h) Que, se procedió a consultar en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT por placa VFC98D y propietario 1.003.061.881 con fecha 24-11-2023, siendo el propietario a la fecha.



COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F1

Versión: 01

Fecha: 16/06/2022

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº

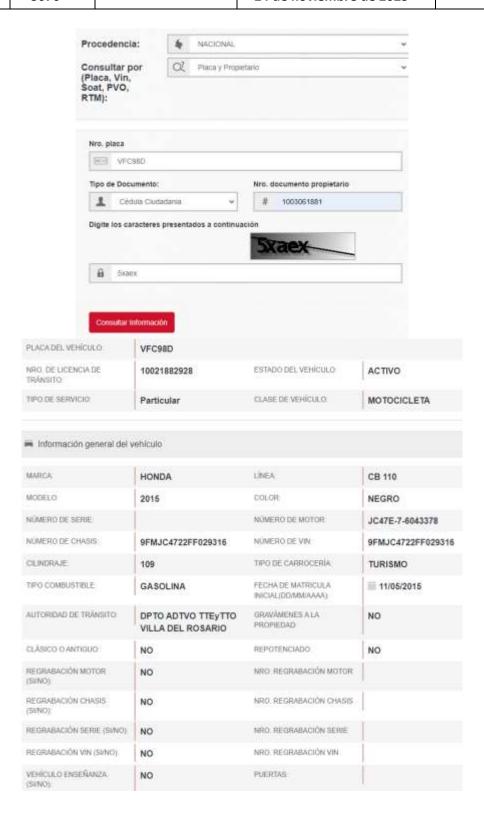
3070

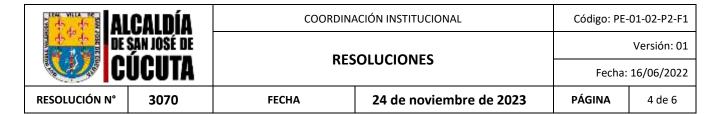
FECHA

24 de noviembre de 2023

PÁGINA

3 de 6





- i) Que, al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de placa VFC98D se encuentra registrada una multa con Resolución No. 2817225031 del 22-11-2019, asociada al comparendo No. 5400100000000465536 del 15 de abril de 2017 y a nombre del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.
- j) Que, al ingresar en la plataforma SIMIT para revisar el estado de cuenta del número de Ciudadanía 1.090.461.945 se encuentra registrada la multa con Resolución No. 2817225031 del 22-11-2019, asociada al comparendo No. 5400100000000465536 del 15 de abril de 2017, a nombre del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA.

Que, al observar el expediente junto con las anotaciones efectuadas en la plataforma SIMIT, se procede a declarar la prescripción de oficio de la sanción que le fue impuesta con ocasión de la infracción de tránsito según la orden de comparendo **54001000000000465536 del 15 de abril de 2017**, con fundamento en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002.

Que, el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, establece:

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción".

Que la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5°:

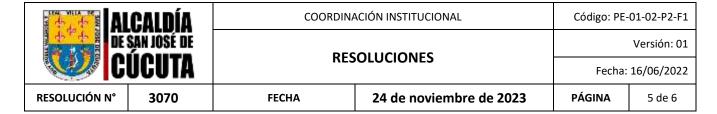
"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Que, el artículo 818 del Estatuto Tributario, estipula:

"Interrupción y suspensión del término de prescripción. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".

Que, el artículo 836 del Estatuto Tributario, estipula:



"Artículo 836. Orden de Ejecución. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Parágrafo. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos."

Que, conforme a la normatividad transcrita, una vez interrumpida la prescripción, el término que empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago es de tres (3) años, dentro del cual deberá definirse la situación del ejecutado, so pena de que opere la prescripción de la acción de cobro.

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del COVID-19, fueron suspendidos los términos de las actuaciones en los trámites procesales, sancionatorios administrativos, contravencionales y coactivos adelantados por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 1° de agosto de 2020.

Que la suspensión de términos se realizó a través de la Resolución 081 de fecha 24 de marzo de 2020, y fue prorrogada por las Resoluciones 0090, 0092, 0096, 0100, 0109 y 0118 de 2020 expedidas por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de San José de Cúcuta.

Que, teniendo en cuenta la suspensión de términos precitada, el plazo de los tres (3) años venció el día 30 de diciembre de 2022, sin que se hubiera notificado y/o comunicado en debida forma el acto administrativo de la orden de ejecución contenida en la Resolución No. 8250 del 22 de junio de 2022, por medio de la cual se resolvía la situación del ejecutado.

Que, en cumplimiento de la normatividad que rige la materia, se hace forzoso declarar la prescripción de la acción de cobro de la sanción contenida en la **Resolución No. 201758162 de fecha 31 de mayo de 2017**, impuesta al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, y en consecuencia dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la prescripción de la acción de cobro de la multa contenida en la **Resolución No. 201758162 de fecha 31 de mayo de 2017**, impuesta al señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



COORDI	NACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-01-02-P2-F1			
DI	COLLICIONES		Versión: 01		
KI	ESOLUCIONES	Fecha:	16/06/2022		
ECHA	24 de noviembre de 2023	PÁGINA	6 de 6		

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de jurisdicción coactiva adelantado en contra del señor JEAN CARLOS TRIGOS QUINTANA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.090.461.945, dentro del cual se libró el mandamiento de pago No. 2817225031 el día 22 de noviembre de 2019.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

QUINTO: Ordenar descargar de la plataforma SIMIT el comparendo No. 5400100000000465536 de fecha 15 de abril de 2017, con las anotaciones asociadas: Resolución No. 201758162 de fecha 31 de mayo de 2017 y Mandamiento de Pago No. 2817225031 del 22 de noviembre de 2019; y así mismo, actualizar la información en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

SEXTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no proceden recursos.

Dada en San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2023.

FECHA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MAYID GENE BELTRÁN

Secretario de Tránsito y Transporte Municipio San José de Cúcuta

Beatriz Cristina Jácome Lobo, Profesional Universitario 219 Proyectó: